

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUÁNICA

P. de O. Núm. 22
Radicado por la Administración
8 de marzo de 2024

ORDENANZA NÚM. 20

SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DEL PAGO DE EXCESO DE LA LICENCIA DE ENFERMEDAD HASTA UN MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS, A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS ESTÉN CUBIERTOS POR LOS REQUISITOS A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA LEY 107-2020 MEJOR CONOCIDA COMO “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO” SEGÚN HA SIDO ENMENDADA Y LA “LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO” [LEY 8-2017], SEGÚN ENMENDADA: Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, **Capítulo VI – Recursos Humanos, Artículo 2.058 — Licencias** (21 L.P.R.A. § 7247), sostiene lo siguiente:

(b) Licencia por enfermedad - se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá utilizar toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. En casos en que el empleado no tenga suficiente licencia por enfermedad acumulada, la autoridad nominadora podrá anticipar la misma por un lapso razonable, según lo justifiquen las circunstancias y los méritos del caso, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables. No obstante, siempre que la situación fiscal así lo permita, se faculta a los organismos municipales, mediante ordenanza municipal adoptada a esos efectos, a pagar el balance en exceso de los noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural.

POR CUANTO: “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” [Ley 8-2017, según enmendada], **Sección 9.1. — (3 L.P.R.A. § 1475)** sostiene lo siguiente:

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

2. Licencia por enfermedad

b. La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. La licencia por enfermedad se comenzará a acumular una vez cumplan los tres (3) meses en el empleo y será retroactiva a la fecha de comienzo del empleo. La Agencia empleadora viene obligada a realizar los ajustes necesarios para que el empleado disfrute de la totalidad de la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. El empleado podrá hacer uso de toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. Además, el empleado tendrá derecho a que se le pague anualmente dicho exceso como mínimo antes del 31 de marzo de cada año, siempre que la situación fiscal lo permita, u optar por autorizar a la agencia a realizar una transferencia monetaria al Departamento de Hacienda de dicho exceso o parte del mismo con el objetivo de acreditar

como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingresos que tuviere.

POR CUANTO: Esta administración desde el mismo instante que inicio la gestión encomendada por el pueblo guaniqueño, ha tomado medidas fiscales para controlar y reducir el gasto público y procurar una condición fiscal saludable, sin haber tenido que implantar un programa de cesantías y/o despidos de sus empleados municipales.

POR CUANTO: Se pretende con la otorgación del pago del exceso de la licencia de enfermedad de los empleados municipales, el cumplimiento de la ley y además de apoyar y proteger la estabilidad de éstos.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: **PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DEL PAGO DE EXCESO DE LA LICENCIA DE ENFERMEDAD HASTA UN MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS, A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS ESTÉN CUBIERTOS POR LOS REQUISITOS A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA LEY 107-2020 MEJOR CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO" SEGÚN HA SIDO ENMENDADA Y LA "LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO" [LEY 8-2017], SEGÚN ENMENDADA: Y PARA OTROS FINES.**

SECCIÓN 2DA: A partir del año fiscal 2023-2024 que comenzó el 1 de julio de 2023, se limita el pago del exceso sobre los noventa (90) días laborables de la licencia de enfermedad hasta un máximo de quince (15) días en o antes del 31 de marzo de cada año fiscal y se autoriza a que el balance de dicho exceso no pagado pueda ser utilizado de la misma manera que la licencia de vacaciones, en cuyo caso refleje un exceso, deberá disfrutarse antes del 30 de junio de cada año.

SECCIÓN 3RA: El Director de Recursos Humanos del Municipio de Guánica, velará por el cumplimiento de la sección precedente y realizará todos los trámites correspondientes para comunicar a los empleados municipales sus balances en exceso respecto a la licencia por enfermedad. Velará además porque las operaciones del municipio no se vean afectadas por la implementación de la presente Ordenanza.

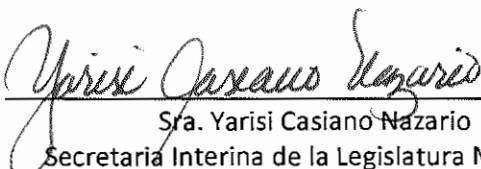
SECCIÓN 4TA: Autorizar a la Directora de Finanzas a gestionar los fondos necesarios para el pago del balance en exceso respecto a la licencia de enfermedad, según lo especifican la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" y la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" [Ley 8-2017, según enmendada].

SECCIÓN 5TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si cualquier sección, párrafo, oración o disposición fuera declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración y/o disposición de la misma.

SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal e inmediatamente sea firmada por el Honorable Alcalde.


SECCIÓN 7MA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina del Alcalde, Oficina de Finanzas Municipal, Auditoría Interna Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondientes.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO HOY, 13 DE MARZO DE 2024.

CERTIFICO: 
Sra. Yarisí Casiano Nazario
Secretaria Interina de la Legislatura Municipal


Hon. María de los A. Ortiz Rodríguez
Presidenta de la Legislatura Municipal

FIRMADA Y APROBADA POR EL ALCALDE HOY, 14 DE MARZO 2024.


Hon. Ismael Rodríguez Ramos
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUÁNICA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 785
GUÁNICA, PUERTO RICO 00653

CERTIFICACIÓN

Yo, Yarisí Casiano Nazario, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19 Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2024.

ORDENANZA NÚM. 20

SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DEL PAGO DE EXCESO DE LA LICENCIA DE ENFERMEDAD HASTA UN MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS, A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE GUÁNICA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS ESTÉN CUBIERTOS POR LOS REQUISITOS A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA LEY 107-2020 MEJOR CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO" SEGÚN HA SIDO ENMENDADA Y LA "LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO" [LEY 8-2017], SEGÚN ENMENDADA: Y PARA OTROS FINES.

VOTARON EN LA AFIRMATIVA

Hon. María de los A. Ortiz Rodríguez
Hon. Alberto Tirú Velázquez
Hon. María I. Santiago Vega
Hon. Nicolás Santiago Paneto
Hon. Tommy E. Orta Siberón

Hon. Carmen M. Vargas Nazario
Hon. Edwin Galarza Quiñones
Hon. Francisco J. Medina Ayala
Hon. María J. Ruiz Ramos

VOTARON EN LA NEGATIVA

Ninguno

VOTO ABSTENIDO

Ninguno

VOTO INHIBIDO

Ninguno

VOTO AUSENTE

Hon. Juanalberto M. Santos Pérez
Hon. Haydee Irizarry Santana
(debidamente excusados)

Aprobada por el Presidenta de la Legislatura Municipal, Hon. María de los A. Ortiz Rodríguez, el día 13 de marzo de 2024.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y demás agencias estatales y municipales correspondientes, expido la presente en Guánica, Puerto Rico, hoy, 14 de marzo de 2024.




Sra. Yarisí Casiano Nazario
Secretaria Interina de la Legislatura Municipal